



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 3163 DE 2021**  
**21-09-2021**



**20212330031635**

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2020211000020736 del 09 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20211000011746 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer tres (3) empleos con tres (3) vacantes, así como se relaciona en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 028 del 25 de abril de 2019, documento que fue remitido a la CNSC el 21 de abril del 2020, bajo el radicado No. 20206001372712.

Que como consecuencia de lo anterior, la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 2064 de 2021, corresponde a los empleos definidos en el Decreto 028 del 25 de abril de 2019.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Que mediante documento con radicado No. 20216001399272, la Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio, informa lo siguiente:

(...) Con preocupación la alcaldía de Alcalá Valle del Cauca, observa que sacaron a concurso los siguientes cargos, pero no tiene los requisitos actualizados en el manual de funciones vigente para el Inspector de Policía y los dos cargos de Técnico Operativo, ya no existen en la planta de personal, que fue actualizada en la reorganización administrativa realizada por esta administración. Proceso que fue reportado a ustedes en comunicado del día 20 de agosto de 2020 (Anexo 1)

"MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

3.13 Denominación del empleo: Inspector de Policía de 3 a 6 categoría Código 303 Grado 01

| MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES   |  |
|--|--|
| <b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>  |  |
| Nivel:   | Técnico  |
| Denominación del empleo:   | Inspector de Policía de 3ª a 6ª categoría      |
| Código:  | 303  |
| Grado:   | 01   |
| Número de cargos:  | Uno (1)  |
| Dependencia:   | SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA |
| Cargo del jefe inmediato:  | SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA |
| <b>II. ÁREA FUNCIONAL:</b>   |  |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA - INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA  |  |
| <b>II. ÁREA FUNCIONAL:</b>   |  |
| SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA - INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA  |  |
| <b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>  |  |
| Avocar, instruir y fallar los procesos por contravenciones de competencia de la Inspección de Policía Urbana consagradas en el Código de Policía Nacional, Código Departamental de Policía, Cultura y Convivencia Ciudadana, y demás leyes especiales que rigen cada materia o asunto. |  |

(...)

Situación actual del cargo denominado Técnico Operativo 314-02, DESPUES DE LA REORGANIZACION ADMINISTRATIVA: Por medio del Decreto 001 del 4 de enero de 2021, después de realizado un estudio técnico de acuerdo a la normatividad establecida desde la Función Pública, se suprimió el cargo: Técnico Operativo 314 — 02 (Anexo 3 Decreto 001 de 2021):

[https://alcalavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcalavalledelcauca/content/files/000351/17548\\_decreto-001\\_0002.pdf](https://alcalavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcalavalledelcauca/content/files/000351/17548_decreto-001_0002.pdf) (...)

Situación actual del cargo denominado Técnico Operativo 314-01, DESPUES DE LA REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: Por medio del Decreto 001 del 4 de enero de 2021, después de realizado un estudio técnico de acuerdo a la normatividad establecida desde la Función Pública, se suprimió el cargo: Técnico Operativo 314 — 01 (Anexo 3 Decreto 001 de 2021):

[https://alcalavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcalavalledelcauca/content/files/000351/17548\\_decreto-001\\_0002.pdf](https://alcalavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcalavalledelcauca/content/files/000351/17548_decreto-001_0002.pdf) (...)

Que el pasado 04 de agosto del 2021, finalizó la etapa de Venta de Derechos de Participación e Inscripciones, para el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría y actualmente se está adelantando por parte de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM.

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 8<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20211000011746 del 29 de abril del 2021 y teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la Planta de Personal, es competencia exclusiva del ente nominador tal como lo plasma el Decreto 785 de 2005<sup>2</sup>, se presumió la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC a la CNSC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existía incertidumbre respecto a la cantidad de vacantes reportadas y los requisitos de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder a la normatividad que regula la materia en carrera administrativa.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, esta Comisión Nacional, decidió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta**  
**ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta**  
**irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de**  
**Selección No. 2064 de 2021 – Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.**

**ARTÍCULO TERCERO – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:**

1. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigente de la entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir copia de la Planta de Personal Vigente de la entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
3. Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir certificación en donde conste los empleos de carrera administrativa vacantes con los que cuenta en su planta de personal. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – Alcaldía Municipal de Alcalá – Valle del Cauca, Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** al Alcaldesa Municipal de Alcalá – Valle del Cauca, doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico despacho@alcala-valle.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.

**ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar** a la Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónicos talentohumano@alcala-valle.gov.co.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.”

Que, el citado auto, fue comunicado al alcalde y a los veintisiete (27) aspirantes que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ– VALLE DEL CAUCA - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, el día 06 de septiembre de los corrientes, tal como consta en el expediente 2021233209900007E del sistema de correspondencia Orfeo.

<sup>1</sup> PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

<sup>2</sup> “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN Y DE FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES DE LOS EMPLEOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE SE REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 909 DE 2004.”

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

Que, dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, no se presentaron intervenciones de los aspirantes inscritos en el referido proceso de selección.

Que, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, mediante radicado No. 20216001468792 del 06 de septiembre del 2021, remitió certificación expedida por la Dra. Leidy Jhoanna Urbano Osorio, jefe de servicios Administrativos y Talento Humano, certificando que a la fecha contaban con 7 vacantes en carrera administrativa.

Que, de la misma manera mediante radicado 20216001483972 del 08 de septiembre del 2021, la Dra. Leidy Jhoanna Urbano Osorio, jefe de servicios Administrativos y Talento Humano, dispuso:

*“(…) Mediante la presente me permito anexar la documentación requerida por correo electrónico con número de radicado No. 20213011165221, el día 06 de septiembre del presente año:*

- *Certificación de vacantes (1 folio)*
- *Copia del Manual de Funciones (159 folios)*
- *Copia de la planta de personal vigente (8 folios) (…)*”

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, en el artículo 12 ibidem, se le asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, incluyéndose en el literal a), la función de:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada”*

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

*ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

El Acuerdo No. CNSC – 20211000011746 del 29 de abril de 2021 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en sus párrafos del artículo No. 8, señala:

**PARÁGRAFO 1.** *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

**PARÁGRAFO 2.** *Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a*

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

*la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.*

**PARÁGRAFO 3.** *Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2021100000806 del 6 de abril de 2021.*

**PARÁGRAFO 4.** *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.*

A su vez, el artículo 10° del referido Acuerdo que rige el Proceso de Selección prevé:

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** *De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.*

*Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.*

**PARÁGRAFO 1.** *Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.*

### III. PRUEBAS

Para decidir la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- a) Copia del Decreto 028 del 25 de abril de 2019, *“Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales, para los empleados de la planta de personal del nivel central de la administración municipal de Alcalá, Valle del Cauca”*, documento que fue remitido a la CNSC el 21 de abril del 2020, bajo el radicado No. 20206001372712.
- b) Oficio con radicado No. 20216001399272, la Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio.
- c) Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, reportada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.
- d) Certificación remitida bajo el radicado No. 20216001468792 del 06 de septiembre del 2021, expedida por la Dra. LEIDY JHOANNA URBANO OSORIO, jefe de servicios Administrativos y Talento Humano de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ– VALLE DEL CAUCA.
- e) Comunicación radicada bajo el No. 20216001483972 del 08 de septiembre del 2021, remitida por la Dra. Leidy Johanna Urbano Osorio, jefe de servicios Administrativos y Talento Humano de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, remitió a la CNSC copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado Decreto 028 del 25 de abril de 2019, documento que fue remitido a la CNSC mediante correo electrónico con radicado No. 20206001372712 del 21 de abril del 2021.

De la misma manera, la mencionada alcaldía reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC registrada en SIMO y certificada por la entidad, tres (3) empleos con tres (3) vacantes.

En consecuencia, la CNSC el 29 de abril del 2021, expidió el Acuerdo No. 20211000011746; *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ– VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”.*

Posteriormente, mediante radicado No. 20216001399272, la Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos y Talento Humano, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio, informó sobre posibles irregularidades, teniendo en cuenta que por un lado, los requisitos exigidos para el empleo Inspector de Policía, no se encontraban actualizados de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, y por el otro, los dos cargos de Técnico Operativo, no existen de conformidad con la planta de personal vigente.

Al revisar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, se evidencia que reportaron tres (3) empleos con tres (3) vacantes, del nivel técnico, de la información correspondiente al Manual de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante el Decreto 028 del 25 de abril de 2019, de la siguiente manera:

- Un (1) Inspector de Policía de 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9.
- Un (1) Técnico Operativo, Código 314, Código 314, Grado 1.
- Un (1) Técnico Operativo, Código 314, Código 314, Grado 2.

Ahora bien, una vez revisada la documentación aportada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, se evidencia:

- Inicialmente mediante certificación expedida el 30 de agosto del 2021, la Dra. Leidy Johanna Urbano Osorio jefe de la Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano, informó sobre la existencia de siete (7) vacantes distribuidas en tres (3) empleos, no obstante, mediante certificación del 08 de septiembre del 2021, la misma profesional informó la existencia de veintiocho (28) vacantes, correspondientes a trece (13) empleos.
- Mediante Decreto No. 00002 del 04 de enero del 2021, expedido por la mencionada entidad, se aclaró y corrigió el artículo 2 del Decreto 00001 del 04 de enero del 2021 *“Por el cual se establece la planta de personal del sector central de la Alcaldía Municipal de Alcalá, Valle del Cauca”*, en donde el artículo primero, plasman que a la fecha cuentan con veintiocho (28) vacantes de la siguiente manera:

| CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA VACANTES OCUPADOS EN PROVISIONALIDAD |   |        |       |
|---|---|--------|-------|
| Nº  | DENOMINACIÓN DEL CARGO                    | CÓDIGO | GRADO |
| 1 (Uno)   | Asesor                                    | 105    | 1     |
| 1 (Uno)   | Inspector de policía de 3ª a 6ª categoría | 303    | 4     |
| 1 (Uno)   | Inspector de policía Rural                | 306    | 4     |
| 2 (Dos)   | Profesional Universitario                 | 219    | 3     |
| 2 (Dos)   | Profesional Universitario                 | 219    | 1     |
| 1 (Uno)   | Técnico Operativo                         | 314    | 4     |
| 4 (Cuatro)  | Técnico Administrativo                    | 367    | 2     |
| 2 (Dos)   | Técnico Administrativo                    | 367    | 1     |
| 2 (Dos)   | Auxiliar Administrativo                   | 407    | 5     |
| 3 (Tres)  | Auxiliar Administrativo                   | 407    | 4     |
| 4 (Cuatro)  | Auxiliar Administrativo                   | 407    | 3     |
| 4 (Cuatro)  | Auxiliar Administrativo                   | 407    | 1     |
| 1 (Uno)   | Conductor Mecánico                        | 482    | 5     |

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

- Frente al empleo Inspector de Policía de 3ª a 6ª Categoría, Código 303, reportado en el marco del Proceso de Selección No. 2065 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, se evidencia que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, realizó:
  - Modificación en el grado, pasando de Grado 09 a Grado 04.
  - Modificación en el propósito del empleo.
  - Modificación de las funciones del empleo.
  - Modificación en los requisitos del empleo.
- Frente a los empleos Técnico Operativo, Código 314, Código 314, Grado 1 y Técnico Operativo, Código 314, Código 314, Grado 2, se evidencia que los mismos no existen en la planta de personal vigente de la mencionada Alcaldía.
- La creación de doce (12) empleos con veintisiete (27) vacantes, que no fueron reportadas en el marco del Proceso de Selección.
- El anexo No. 01, de la Resolución No. 0001 del cuatro (04) de enero de 2021 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA”.

Así, resulta acertado precisar que de conformidad con la información reportada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la Planta de Personal vigente existen inexactitudes en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, respecto a la cantidad de vacantes y a los requisitos de los empleos, reportados en el marco del Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009”, en su tenor literario estableció:

**“ARTÍCULO 3.** Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

**ARTICULO 2.2.6.34.** Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establece.** (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De esta manera, el carácter de obligatoriedad de las entidades frente a la realización de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera en vacancia definitiva; es señalado así mismo, por la misma Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, la cual señala:

“(…) La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos (...)convocados (...), se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad (...)” (Subrayado fuera de texto).

En igual sentido, la Sentencia T-604 de 2013, enfatizó la importancia de garantizar la realización de estos concursos de méritos, pues el querer del constituyente fue implantar un sistema de selección que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones (artículo 40 constitucional, numeral 7), de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus “cualidades, talentos y capacidades”

“(…) Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia (Subrayado fuera de texto).

*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

Así las cosas, se precisa que la responsabilidad y obligación de reportar los empleos que serán provistos por medio del Proceso de Selección, es exclusiva de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA y no de la CNSC.

De la misma manera, resulta necesario traer a colación lo establecido el artículo 32 de la Decreto 785 de 2005 que reza:

*“ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

*El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.*

*Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)*

De esta manera, se reitera que la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual debe ser fiel copia del manual de funciones y competencias laborales vigente y conforme a lo establecido el artículo antes citado, estos son responsabilidad de cada entidad.

Así mismo, tal como se dispuso con anterioridad el parágrafo primero del artículo 8, estableció que *“(…) La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad (...)*”

En este sentido, se resalta que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, debe corresponder a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, situación que a la fecha no se cumple.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el pasado 04 de agosto del 2021, finalizó la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, resulta necesario que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, ajuste la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, con **todos los empleos vacantes** con los que cuenta a la fecha esa entidad, de conformidad con el Decreto 00002 del 04 de enero del 2021 (planta de personal) y el anexo 01 de la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2021 (Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente), con el fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por la CNSC.

En ese orden, el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, realizada por la entidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la Planta de Personal vigente, implica por una parte, a los aspirantes inscritos la posibilidad de no cumplir con el perfil requerido por la entidad, dejándolos por fuera del proceso de selección, así como a los eventuales interesados que en su momento no contaron con la oportunidad de acceder a la inscripción por no cumplimiento del requisito o por no tener la diversidad de empleos a los que podría aplicar, por lo tanto es necesario garantizar su participación en el desarrollo del mismo.

Por su parte, en el desarrollo de la presente actuación administrativa, producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes y con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos inscritos al modificar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se ve la viabilidad que los ciudadanos inscritos al mencionado proceso de selección, se les dé el tratamiento de preinscritos, puesto que cancelaron sus derechos de participación y por lo tanto puedan optar por una de las siguientes alternativas para salvaguardar sus derechos: (a) inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos; o (b) obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.



*“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*

De igual manera, con el fin que los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, Municipios de 5ª y 6ª categoría puedan inscribirse en el mismo, se dará apertura la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para los empleos reportados por la mencionada entidad, durante las fechas dispuestas por la CNSC, las cuales se publicarán mediante aviso informativo en la pagina web oficial.

Una vez se declare la firmeza de la presente Resolución se adelantarán los trámites pertinentes para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, ajuste la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, con **todos los empleos vacantes** con los que cuenta a la fecha, de conformidad con el Decreto 00002 del 04 de enero del 2021 (planta de personal) y el anexo 01 de la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2021 (Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente), garantizando, la participación de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por dicha entidad y la venta de derechos de participación e inscripciones, para los ciudadanos interesados en participar en el mencionado proceso de selección.

La Sala Plena de Comisionados autorizó al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, en sesión del día 16 de septiembre del 2021, para que como Despacho responsable de la actuación suscriba el presente acto administrativo y adelante los trámites de decisión de los recursos que se susciten con ocasión de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con la planta de personal adoptada mediante Decreto No. 00002 del 04 de enero del 2021, y el Manual de Funciones y Competencias Laborales correspondiente al anexo 01 de la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el termino de veinticuatro (24) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de conformidad con planta de personal adoptada mediante Decreto No. 00002 del 04 de enero del 2021, y Manual de Funciones y Competencias laborales correspondiente al anexo 01 de la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2021

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez realizados los ajustes por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, la CNSC adelantará los trámites administrativos pertinentes para realizar la modificación del Acuerdo No. 20211000011746 del 29 de abril del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO. GARANTIZAR** los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:

- a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.
- b) Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se configura alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo y culminar el proceso de cambio con los aspirantes que así lo soliciten.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El aspirante que se encuentre inscrito en algunas de las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA y no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas, se entenderá que opta por la devolución del dinero.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO QUINTO. GARANTIZAR** a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, reanudando la etapa de venta de derechos de participación en las fechas establecidas por la CNSC.

**PARÁGRAFO:** La CNSC publicará mediante aviso informativo, en la página web, las fechas en las que se adelantará la etapa de venta de derechos de participación para el Proceso de Selección No. 2064 de 2021 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** a la Alcaldesa Municipal de Alcalá – Valle del Cauca, doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, o quien haga sus veces, al correo [despacho@alcala-valle.gov.co](mailto:despacho@alcala-valle.gov.co) , haciéndole saber que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ADVERTIR** que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR** la presente Resolución en el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


Dado en Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente del Proceso Selección. 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon- Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño 